

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 13 de octubre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-179**, de **IRIS PATRICIA MARTÍNEZ PEÑA**, informando que la demandada PROTECCIÓN S.A. se notificó el día 26 de julio de 2019 (fls. 69, 108 digitalizado), que el traslado corrió del 29 de julio al 12 de agosto de 2019 (inhábiles 3, 4, 7, 10 y 11 de agosto), y contestó en término el día 12 de agosto (fls. 76 a 81, 115 a 126 digitalizados), y el día 15 de octubre de 2019, la apoderada de PROTECCIÓN S.A., allegó escritura pública de poder general (fls. 213 a 219, 370 a 381 digitalizados); y que los *Intervinientes Excluyentes* se notificaron a través de *Curador Ad-Litem* el día 23 de septiembre de 2020 (fl. 272) y el traslado corrió del 24 de septiembre al 07 de octubre de 2020 (inhábiles los días 26 y 27 de septiembre, 3 y 4 de octubre) y el curador contestó en término (fls. 274 a 280), y que para reformar la demanda venció el 15 de octubre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la C. C. 1.016.053.372 y T. P. 317.228 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1208 de 2018 de la Notaría Catorce (14) de Medellín, obrante a folios 65 a 68, 101 a 107 digitalizados, quien se notificó el día 26 de julio de 2019 (fl. 69, 108 digitalizado), y dio contestación en tiempo a través de la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, condición que acredita con la Escritura Pública 118 de 2017, obrante a folios 214 a 218, 371 a 378 digitalizados, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la demandada

Ahora, revisada la contestación (folios 76 a 81, 115 a 126 digitalizados, anexos folios 82 a 211, 127 a 367 digitalizados), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, por auto calendado 08 de septiembre de 2020 (fls. 265-266, 428-429 digitalizados), se dispuso el emplazamiento de los señores HUMBERTO SABOGAL CORTES y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE SABOGAL, vinculados como *Intervinientes Excluyentes*, y designar *Curador Ad-Litem* para que actuara en su representación, habiéndose nombrado por auto del 18 de septiembre de 2020 (fl. 270) al Dr. EDISON PINZÓN MONDRAGÓ, identificado con la C.C. 19.420.805 y portador de la T.P. 147.100 del C.S de la J., habiendo sido notificado el día 24 de septiembre de 2020 (fl. 273) concediendo el término de 10 días hábiles para intervenir, actuación que cumplió en término (fls. 274 a 280).

No obstante lo anterior, revisado el escrito se observa que el *Curador Ad Litem* se pronunció frente a los hechos y pretensiones a manera de contestación de la

demanda, sin tener en cuenta que la vinculación de los señores HUMBERTO SABOGAL CORTES y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE SABOGAL, fue bajo la figura de *Intervinientes Excluyentes*, que se asimila a la de parte actora, debiendo plantear a su vez, unas pretensiones en procura de salvaguardar los derechos que le pudiesen asistir a sus representados como posibles beneficiarios de la prestación pensional objeto de debate.

En consecuencia, se dispondrá requerir al *Curador Ad Litem*, para que en el término de cinco (5) días hábiles, adecúe el escrito de intervención a las formalidades propias de la intervención excluyente, según los presupuestos del art. 68 del C.G.P.

Finalmente, a folios 267 a 269 obra la constancia del emplazamiento en el sistema TYBA, teniendo por cumplido el requisito del y tener en cuenta esa actuación en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la constancia del emplazamiento en el sistema TYBA de los *Intervinientes Excluyentes* Sres. Humberto Sabogal Cortes y María del Rosario Gómez de Sabogal, teniéndose por cumplido esta exigencia legal.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO y CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, como apoderados principal y sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por IRIS PATRICIA MARTÍNEZ PEÑA.

**CUARTO: INADMITIR** el escrito presentado por el *Curador Ad – Litem* en representación de los intervinientes excluyentes y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que adecúe su intervención, conforme lo antes considerado.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 167 de fecha 04/12/2020

  
CAROLINA FORERO ORTIZ

Os b